



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 006

- PARA:** Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de gasto, Docentes, Directores de Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Director de Gestión Sede Bogotá, Jefes de Unidad Administrativa, Áreas de Tesorería y Contabilidad, Servidores públicos encargados de liquidar órdenes de pago, Contratistas, Interventores o Supervisores.
- ASUNTO:** Aplicación Decreto No. 00099 del 25 de enero de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario
- FECHA:** Febrero 04 de 2013

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, en ejercicio de su función de dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos contables, presupuestales y de tesorería de la Universidad, informa:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el Decreto No. 099 del 25 de enero de 2013, "por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario" en relación con la retención en la fuente y la base del cálculo de retención para personas naturales catalogadas como empleados en la Ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012.

Que el Decreto señalado corrige la omisión contenida en el artículo 13 de la Ley 1607 de 2012 e incluye a los trabajadores independientes dentro de los sujetos a los cuales se les aplica la tabla de retención señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario.

Que conforme con la clasificación establecida en el artículo 329 que integra el Capítulo I del Título V del Libro Primero del Estatuto Tributario, que fue adicionado al Título citado mediante el artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, se tiene que:

*"ARTÍCULO 329. **Clasificación de las personas naturales.** Para efectos de lo previsto en el Capítulo I de este Título, las personas naturales se clasifican en las siguientes categorías tributarias:*

- a) Empleado;*
- b) Trabajador por cuenta propia.*

Se entiende por empleado, toda persona natural residente en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%), de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación.

Los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, serán considerados dentro de la categoría de empleados, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igualo superior a (80%) al ejercicio de dichas actividades." (...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Que el artículo 1 del Decreto No. 099 de 2013¹ estableció la aplicación de la siguiente tabla de retención en la fuente para empleados por rentas de trabajo, la cual es la misma que aplica para asalariados – trabajadores independientes:

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	En adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT

Que el artículo 2 del Decreto No. 099 de 2013 estableció la depuración de la base de cálculo de retención de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. Depuración de la base del cálculo de retención. Para obtener la base del cálculo de la retención en la fuente prevista en el artículo 383 del Estatuto Tributario, podrán detrarse los pagos efectivamente realizados por los siguientes conceptos:

- 1- En el caso de empleados que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma indicada en las normas reglamentarias vigentes.
- 2- Los pagos por salud señalados en los literales a) y b) del artículo 387 del Estatuto Tributario, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes².
- 3- Una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria en el respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

“Parágrafo 3. Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes únicamente:

¹ARTÍCULO 1°. **Retención en la fuente para empleados por concepto de rentas de trabajo.** Conforme lo establece el artículo 383 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 384, la retención en la fuente aplicable por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del mismo Estatuto por: i) Pagos gravables, cuando provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria o por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206, ii) Pagos o abonos en cuenta gravables, cuando se trate de relaciones contractuales distintas a las anteriores, corresponde a la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos en cuenta, según corresponda, la siguiente tabla de retención en la fuente.

² “Artículo 387. **Deducciones que se restarán de la base de retención.** (...)

a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

1. *Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad y dependan económicamente del contribuyente.*
2. *Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.*
3. *Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*
4. *El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,*
5. *Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*

Parágrafo 4°. *Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.”*

Que el artículo 126-1 modificado por la ley 1607 de 2012³ establece que los aportes obligatorios y voluntarios a Pensión no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario.

Que para dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 00099 de 2013, se hace necesario tener en cuenta el procedimiento 1⁴ establecido en artículo 385 del Estatuto Tributario.

³ **“Artículo 126-1. Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. (...)**

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.”

⁴**“Procedimientos para la determinación de la retención**

Artículo 385. Primera opción frente a la retención. *Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo, o en el artículo siguiente:*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Que para garantizar la aplicación del procedimiento 1, la Universidad Nacional de Colombia requiere conocer el valor del ingreso mensual del empleado trabajador independiente así como los valores de renta exenta y aquellos que son deducibles de la base gravable en el respectivo mes.

En consecuencia, se hace necesario impartir las instrucciones para garantizar la debida aplicación de la norma en el proceso de liquidación y pago de las obligaciones contractuales vigentes con las **personas naturales catalogadas como empleados** en la Ley 1607 del 26 de Diciembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 00099 de 2013, así:

A. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA TRAMITAR LOS PAGOS A PARTIR DE FEBRERO 1 DE 2013

1. Adoptar el Formato “**CERTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013**” el cual deberá diligenciar y firmar el empleado trabajador independiente, donde informará el valor de los pagos que recibirá en el mes y anexará los documentos soporte de las rentas exentas y de los valores que tiene derecho a deducir, el cual se entenderá suministrado bajo la gravedad del juramento para que el Agente Retenedor pueda aplicar el procedimiento 1 establecido en el Estatuto Tributario para los empleados.
2. Esta Certificación y sus anexos se deberán entregar con la Constancia de Cumplimiento y demás documentos exigidos para tramitar cada pago. El formato se puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co, en las secciones “Trámites, opción Tramitar pagos” y “Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera, opción Proceso Tesorería-Subproceso Tramitar cuentas por pagar”.
3. Junto con el formato “**CERTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 0099 DE 2013**” el empleado trabajador independiente deberá anexar los documentos expedidos por las entidades autorizadas para ello, donde se evidencien los valores que pretenda hacer descontar del pago para hallar la base gravable y la tarifa de retención en la fuente aplicable al mismo, así:
 - a. **Aportes Obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud:** Formato declaración formal de descuento en aplicación del decreto 2271 de 2009.

Procedimiento 1.

Con relación a los pagos o abonos en cuenta gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el “valor a retener” mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos o abonos que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Si tales pagos o abonos en cuenta se realizan por periodos inferiores a treinta (30) días, su retención podrá calcularse así:

a) El valor total de los pagos o abonos en cuenta gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos o abonos y su resultado se multiplica por 30;

b) Se determina el porcentaje de retención que figure en la tabla frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal anterior y dicho porcentaje se aplica a la totalidad de los pagos o abonos en cuenta gravables recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período. La cifra resultante será el “valor a retener”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

- b. **Aportes voluntarios al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones:** Comprobante de pago de los aportes efectuados en el mes.
 - c. **Intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda:** Certificación expedida por la entidad a la cual se efectuaron los pagos, que deberá tener además del nombre o razón social y NIT de la entidad, el monto total de los pagos, concepto y período a que corresponden.
 - d. **Pagos por Medicina Prepagada:** Comprobante de pago por concepto de medicina prepagada efectuado en el mes.
 - e. **Pagos por Seguro de Salud:** copia de la Póliza donde se evidencie el pago realizado, fecha de inicio y fin del cubrimiento en salud.
 - f. **Ahorro en cuentas para el Fomento a la Construcción – AFC:** Comprobante de pago del ahorro AFC efectuado en el mes.
 - g. **Deducción por pago concepto de dependientes:** i) Declaración del contribuyente donde certifique los pagos realizados por los hijos menores de 18 años que dependen económicamente de él. ii) Cuando el contribuyente financie la educación de hijos con edad entre 18 y 23 años, certificación de la institución formal de educación superior certificada por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente o en programas de educación no formal acreditados por autoridad competente. iii) En caso de hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de discapacidad, certificación de Medicina Legal. Certificación de contador público cuando el cónyuge o compañero permanente se encuentre en situación de dependencia por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT o certificación de Medicina Legal por dependencia originada por factores físicos o psicológicos y iv) los mismos requisitos en el literal iii) para los padres y hermanos que se encuentren en situación de dependencia del contribuyente por los mismos conceptos.
4. Cuando **EL VALOR DEL INGRESO DEL MES ANTES DE IVA** de la “CERTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 0099 DE 2013” **SEA INFERIOR A 95 UVT (\$2.549.895), NO ES NECESARIO** que se presente la documentación enunciada en el punto anterior porque no se requieren para deducir los valores de la base gravable ya que **SU TARIFA ES CERO**, por lo cual las áreas de tesorería o quien haga sus veces no tienen la necesidad de requerirlos.
5. Cada Sede y/o Unidad Especial establecerá el **CRONOGRAMA** con las fechas límites para recibir los documentos para trámite de pago, de tal forma que se garantice que el pago al empleado – trabajador independiente (contratista) se haga efectivo en el mismo mes en que éste presenta la certificación, en cumplimiento a lo establecido en el procedimiento 1 del Art. 385 del E.T.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

6. **SI EL CONTRIBUYENTE NO ES EMPLEADO** de acuerdo a la definición del artículo 10 de la Ley 1607 de 2012, porque sus ingresos no provienen de las fuentes allí establecidas o porque no cumple los requisitos para la categoría de empleados, **NO** está obligado a diligenciar el Formato “CERTIFICACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013” y lo deberá manifestar mediante el formato “**DECLARACIÓN PARA LA NO APLICACIÓN DEL DECRETO 00099 DE 2013**, que puede descargar de la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co, en las secciones “Trámites, opción Tramitar pagos” y “Macroproceso Gestión Administrativa y Financiera, opción Proceso Tesorería- Subproceso Tramitar cuentas por pagar”. Esta certificación, se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y se debe anexar a la constancia de cumplimiento al momento de radicar los documentos para cada pago.

La documentación exigida en el numeral 3 de la presente circular es adicional a las planillas de aportes obligatorios al **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIÓN Y ARL)** que debe presentar el **EMPLEADO** para revisión por parte del interventor o supervisor y que se relacionan en la Constancia de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, esta Gerencia continuará realizando las demás actividades necesarias para ajustar los procesos, procedimientos, instructivos y formatos del Macroproceso de Gestión Administrativa y Financiera que así lo requieran.

(Original firmado por)

GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo

Elaboró: DNT/ María Elvira García Correa
Revisó: GNFA/Gerardo Ernesto Mejía Alfaro/Juan Diego Díaz Q.